

Tasa 16.31.01 por servicios del IARA en materia agraria

14.2 Por la inspección de las obras ejecutadas directamente por los beneficiarios y subvencionadas por el IARA, 0 por 100.

Sevilla, 29 de diciembre de 1988.

ANGEL OJEDA AVILES,
Consejero de Hacienda y Planificación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
CAMOYAN,
Presidente de la Junta de Andalucía

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 106 de 30-12-1988)

En suplemento anexo se publican los estados de la presente Ley

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

3083 LEY 12/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1989.

LEY 12/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1989

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía:

En nombre del Rey promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

Los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1989 constituyen la aplicación de la segunda anualidad del Programa Económico Valenciano 1988-91. Su contenido tiene, por tanto, la finalidad de maximizar la consecución de los objetivos sectoriales y generales previstos en el mismo, utilizando los recursos financieros de que dispondrá la Hacienda de la Generalidad para el próximo ejercicio.

Desde esta perspectiva, los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1989 desarrollan una programación plurianual que diseña las prioridades de la acción del Gobierno para un período de cuatro años, con el objetivo de constituir:

a) Una economía moderna y competitiva, tecnológicamente potente, abierta y comunicada a los mercados mundiales, en la que las necesidades cada vez más diferenciadas de los ciudadanos cobran gran relevancia para la producción de bienes y servicios.

b) Una sociedad socialmente avanzada con una alta ponderación de la salud, la educación y las características naturales y culturales del medio, cuyo resultado sea una mayor calidad de vida.

El Proyecto de Presupuestos para 1989 insiste en el modelo de gestión presupuestaria iniciado en el ejercicio de 1988 e inspirado en los objetivos de eficiencia y eficacia para la Administración de la Generalidad que exige el Programa Económico, profundizando en los criterios de gestión, ejecución inmediata y pago, así como en una mejor utilización de los recursos financieros.

Junto a lo anterior, el Presupuesto para el próximo ejercicio recoge algunos aspectos que merecen una atención específica dada su relevancia dentro del Proyecto:

a) La aplicación de los Fondos Estructurales de la CEE en el territorio de la Comunidad Valenciana, afectando la posible distribución de los mismos al escenario financiero de gastos e ingresos del Programa Económico Valenciano 1988-91, y modificándolo en las materias acogidas a esta vía de financiación (infraestructuras).

b) La elaboración por primera vez del Presupuesto correspondiente a los Organismos y Secciones encargados de las funciones encuadrables en el Sistema de la Seguridad Social, teniendo en cuenta el tratamiento específico que recoge esta materia y las dificultades de homogeneización que plantea respecto al conjunto del Presupuesto de la Generalidad Valenciana. Dicha elaboración ha optado decididamente por un marco de presupuesto real de ejecución, con el objeto de normalizar y objetivar el funcionamiento presupuestario tradicional de las Entidades Gestoras del Sistema de Seguridad Social.

El Proyecto de Ley que a continuación se presenta mantiene las prioridades del Programa Económico Valenciano 1988-91, y en tal sentido establece un incremento sustancial de los recursos destinados a: a) las infraestructuras productivas, como forma de resolver los estrangulamientos de nuestra economía (agua y carreteras); b) la extensión y

mejora de los servicios públicos de carácter social (sanidad, servicios sociales y educación), así como los aspectos sociales de la política de empleo, y c) la conservación y recuperación de nuestro patrimonio natural y cultural (medio ambiente y patrimonio turístico artístico).

TITULO PRIMERO

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º 1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1989, integrados por:

a) El Presupuesto de la Generalidad Valenciana, en cuyo estado de gastos se conceden créditos por un importe de 460.001.043 miles de pesetas.

b) Los Presupuestos de los Organismos Autónomos de la Generalidad Valenciana, en cuyas dotaciones de gastos se conceden dotaciones por importe de 169.284.458 miles de pesetas.

c) El Presupuesto del Ente Público Radiotelevisión Valenciana, en cuyas dotaciones de gastos se conceden créditos por importe de 4.012.000 miles de pesetas.

d) El Presupuesto de la Empresas públicas de la Generalidad, por un importe de 7.360.501 miles de pesetas.

2. En los estados de ingresos de los Entes referidos en el apartado 1 se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario, por el mismo importe que en los Estados de gastos de los mismos.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cuyo rendimiento se cede por el Estado de la Generalidad Valenciana se estiman en 7.987.000.000 pesetas.

3. Para la ejecución de los Programas integrados en los estados de gastos del Presupuesto de la Generalidad Valenciana mencionado en el punto 1, apartado a), del presente artículo, la distribución de créditos por grupos funcionales es la siguiente, en miles de pesetas.

1. Servicios de carácter general	3.989.478
2. Defensa, protección civil y Seguridad Social	1.515.810
3. Seguridad, protección y promoción social	21.728.179
4. Producción de bienes públicos de carácter social	318.956.801
5. Producción de bienes públicos de carácter económico	28.905.763
6. Regulación económica de carácter general	4.167.615
7. Regulación económica de los sectores productivos	9.221.687
8. Desarrollo empresarial	656.710
9. Transferencias al sector público territorial	63.677.000
10. Deuda pública	7.182.000

Total 460.001.043

TITULO II

De la determinación de los créditos

Art. 2.º *Aumento de las retribuciones del personal al servicio de la Generalidad Valenciana.*—Con efectos de 1 de enero de 1989, el incremento conjunto de las retribuciones básicas, así como las complementarias de carácter fijo y periódico, asignadas a los puestos de trabajo que desempeña el personal en activo al servicio de la Generalidad Valenciana no sometido a la legislación laboral, experimentará un incremento del 4 por 100, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Art. 3.º *Retribuciones de los altos cargos.*—Las retribuciones íntegras de los altos cargos, excluidos los de Secretarios y Directores generales, se fijan por las cuantías que se determinen en los Presupuestos Generales del Estado para 1989, de acuerdo con la equiparación fijada en el artículo 7.4 de la Ley 1/1983, de 28 de julio, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1983.

El régimen retributivo de los Secretarios y Directores generales será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y específico, referidas al cómputo anual íntegro:

Sueldo	1.623.188
Complemento destino	1.221.708
Complemento específico	2.415.336

Conforme a lo establecido en la Ley 10/1985, de 31 de julio, de la Función Pública Valenciana, los altos cargos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de la Generalidad Valenciana y de las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Art. 4.º Retribuciones para 1989 de los funcionarios de la Generalidad Valenciana.-1. Las retribuciones de los funcionarios de la Generalidad serán las que se indican en el presente artículo.

2. Las cuantías del sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.391.304	53.400
B	1.180.848	42.720
C	880.224	32.040
D	719.748	21.384
E	657.084	16.032

Además de las doce mensualidades ordinarias se liquidarán dos pagas extraordinarias por el mismo importe de sueldo y trienios cada una de ellas.

3. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades.

Nivel	Importe	Nivel	Importe
30	1.221.708	18	497.832
29	1.095.852	17	469.500
28	1.049.760	16	441.204
27	1.003.656	15	412.872
26	880.512	14	384.564
25	781.212	13	356.232
24	735.120	12	327.900
23	689.028	11	299.616
22	642.924	10	271.276
21	596.928	9	257.148
20	554.472	8	242.964
19	526.140	7	228.816

Los niveles de complemento de destino de cada puesto de trabajo se determinarán de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del título II del libro primero de la Ley 10/1985, de la Función Pública Valenciana.

4. El complemento de productividad se aplicará, en su caso, con los criterios que establezca el Consejo, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Administración Pública, para que los responsables de los programas determinen la cuantía individual del complemento y los criterios de distribución del mismo.

Los distintos programas especificarán, en su caso, la cuantía correspondiente a este complemento, así como los criterios de distribución del mismo, previa comunicación a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, 2, letra b), de la Ley 10/1985, de la Función Pública Valenciana, será requisito indispensable para su posible aplicación la previa consignación presupuestaria en el programa correspondiente, siendo objeto de publicidad al resto de los funcionarios de los organismos correspondientes y a los representantes sindicales.

5. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios será competencia del Consejo.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada de trabajo, siempre que el cómputo anual de horas trabajadas rebase el número de horas anuales que tenga fijado el puesto de trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Serán objeto de publicidad al resto de funcionarios del organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

6. Los complementos personales de garantía que puedan derivarse de la clasificación definitiva de los puestos de trabajo establecida en las relaciones de puestos, o a causa de cualquier modificación del complemento específico, sólo podrán ser compensados o absorbidos por cambio de grupo, nivel o puesto de trabajo.

Los complementos personales y transitorios que no se deriven de la aplicación inicial del nuevo sistema retributivo, reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1989, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Cuando el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal y transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se

imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse de un nuevo cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Art. 5.º Retribuciones del personal de la Seguridad Social.-1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas a dichos conceptos retributivos en el artículo 4.º de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria 2.ª, 2, de dicho Real Decreto-ley, siendo objeto de publicidad al resto de funcionarios del organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, se hayan asignado al personal experimentará un incremento del 4 por 100 respecto al aprobado para el ejercicio de 1988.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.º 3, apartado c), y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en los acuerdos y medidas dictadas para la implantación del nuevo régimen retributivo del personal estatutario.

4. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocido el personal conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 3/1987, se regularán por lo establecido en el artículo 4.º de esta Ley.

Art. 6.º Retribuciones del personal laboral.-1. Con efectos de 1 de enero de 1989 la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar crecimiento global superior al 4 por 100, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 1989 deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1988.

3. Durante el año 1989 será preciso informe favorable conjunto de la Consejería de Administración Pública y la de Economía y Hacienda para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral de la Generalidad Valenciana.

4. Las retribuciones del personal laboral se ajustarán a las condiciones pactadas en el convenio o convenios que se formalicen para el año 1989.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del informe preceptivo o existiendo informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos, contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para 1989 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Art. 7.º Retribuciones del personal eventual.-Las retribuciones íntegras del personal eventual al servicio de la Generalidad Valenciana experimentarán un incremento del 4 por 100 sobre las correspondientes a 1988.

Art. 8.º Normas especiales.-1. Con independencia del incremento retributivo previsto en los artículos 2.º y 6.º se establece un fondo por un importe de 1.123 millones de pesetas para mejoras retributivas del personal de la Administración de la Generalidad Valenciana incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio, así como del personal laboral al servicio de la misma.

Estas mejoras se aplicarán en función de los acuerdos o pactos adoptados por los mecanismos de participación sindical previstos en la Ley 9/1987 y, respecto del personal laboral, en el marco de la negociación colectiva.

La aprobación definitiva de dichas mejoras retributivas se realizará por el Consejo, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Administración Pública.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio se incrementarán en un 4 por 100 respecto a las cuantías vigentes en 1988, salvo lo que se refiere a la indemnización por residencia, que continuará devengándose en la misma cuantía.

3. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la fijada para el puesto de trabajo que ocupe, se reducirán sus retribuciones íntegras a la proporción correspondiente.

4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el reintegro al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro, y en el de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

5. Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestado.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

6. Hasta que el sistema retributivo de los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro se adecue, por el Consejo, al previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las retribuciones básicas de dicho personal experimentarán un incremento del 4 por 100 respecto de las percibidas en 1988, fijándose sus retribuciones complementarias en base a lo dispuesto en el Decreto 3206/1967, de 28 de diciembre, incrementando los importes en el 4 por 100 respecto a 1988.

Los sanitarios Locales no comprendidos en el párrafo anterior percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º de esta Ley.

Art. 9.º *Prohibición de ingresos atípicos.*—Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

Art. 10. *Relaciones de puestos de trabajo.*—1. Las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral comprenden los puestos de trabajo de cada órgano u Organismo con expresión de:

a) La denominación, contenido y características esenciales de los puestos.

b) Los requisitos exigidos para su desempeño.

c) El nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable, según se trate de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario o laboral, respectivamente.

2. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

3. Corresponde a la Consejería de Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine de:

a) Las modificaciones, por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones de puestos de trabajo, producidas en las relaciones iniciales, aprobadas por el Consejo.

b) Las modificaciones del complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales.

4. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la citada supresión, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido. Estas retribuciones tendrán el carácter de «a cuenta», sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al nuevo puesto.

5. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo y personal laboral de duración determinada por un período superior a un año, requerirán que los citados puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Este último requisito no será necesario cuando la contratación de personal laboral de duración determinada se realice por tiempo inferior a un año.

6. Las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Valenciana, bien como funcionario o personal laboral, tanto para la propia Administración de la Generalidad como sus Organismos autónomos, requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, respecto a la existencia de dotación presupuestaria, para las plazas que se anuncian como vacantes, debiéndose publicar la misma en los tres meses siguientes a la aprobación del presupuesto para el ejercicio.

7. En las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Valenciana, bien como funcionario o personal laboral, se especificarán los puestos de trabajo reservados para su desempeño por minusválidos.

Art. 11. *Del endeudamiento a plazo superior a un año.*—1. Se autoriza al Consejo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe de 10.971 millones de pesetas de endeudamiento neto, deducida la variación neta de activos financieros, destinados a financiar gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 56 del estatuto de la Comunidad Autónoma Valenciana y 14.º de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. El límite señalado en el apartado anterior podrá ampliarse en la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos para el ejercicio 1988 que no haya sido utilizado, como consecuencia de variaciones en la periodificación de las necesidades de financiación de la Generalidad.

3. El Consejo determinará la cuantía definitiva del volumen de endeudamiento dentro del límite establecido en los apartados anteriores, teniendo en cuenta la evolución efectiva de la recaudación de los ingresos y la ejecución del presupuesto de gastos.

4. Se autoriza al Consejo a superar el límite establecido, siempre que el exceso sobre dicho límite se derive de la aprobación de proyectos de inversión con los Fondos Estructurales de las Comunidades Europeas.

5. En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

Art. 12. *Del endeudamiento a corto plazo.*—Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, destinadas a atender las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos, con el límite previsto en el artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad. El citado límite se entenderá, en todo momento, para las operaciones de tesorería que estuvieran en vigor.

Art. 13. *Avales de la Generalidad.*—El importe total de los avales a prestar por la Generalidad Valenciana, sus Organismos autónomos y Empresas públicas, durante el ejercicio 1989 no podrá rebasar la cantidad de 10.000.000.000 de pesetas.

Art. 14. *Tasas y otros ingresos.*—1. Se elevan para 1989 los tipos de cuantía fija de las Tasas y otros ingresos de la Hacienda de la Generalidad Valenciana hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en 1988.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Cuando de la recaudación de las tasas y otros ingresos a lo largo del ejercicio de 1989, se pueda estimar un rendimiento inferior o superior al previsto, se podrán modificar los créditos del Estado de Gastos financiados con dicha fuente de recursos.

3. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios transferidos, con posterioridad al 1 de enero de 1985, y que no han sido reguladas por la Generalidad Valenciana, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

TITULO III

De la gestión de los créditos

Art. 15. *Modificaciones a la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.*—El artículo 31 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, queda redactado como sigue:

«1. Con cargo a los créditos consignados presupuestariamente sólo se podrán contraer obligaciones derivadas de gastos que se efectúen durante el año natural del ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán aplicarse a los créditos del presupuesto vigente, de acuerdo con el procedimiento administrativo y contable que reglamentariamente se determine, las obligaciones, que siendo consecuencia de compromisos de gastos de ejercicios cerrados, hubieran sido debidamente adquiridas. La carencia de dicho requisito dará lugar a que la Consejería interesada formule la correspondiente propuesta a la Consejería de Economía y Hacienda para la tramitación de la convalidación, si procede.

El artículo 43 apartado 3 de la mencionada Ley queda redactado como sigue:

«Los perceptores de esos mandamientos están obligados a justificar en el plazo de tres meses la aplicación de las cantidades recibidas, excepto las correspondientes a pagos por expropiaciones que serán rendidas en el plazo de seis meses. En caso de no presentarse la justificación en este plazo, se les comunicará para que lo efectúen en un plazo de diez días, advirtiéndoles que de no hacerlo así, se librará la correspondiente certificación de descubierto.»

Art. 16. *Créditos en función de objetivos y programas.*-1. Los créditos del Estado de Gastos financiarán la ejecución del Programa Económico Valenciano en el ejercicio 1989. La contratación de obligaciones y la ejecución de pagos con cargo a aquéllos se realizará con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en éste.

A tal efecto, los programas diferenciarán dos categorías de créditos:

a) Aquellos que financian el mantenimiento del actual nivel de actividad y de prestación de los servicios que estarán disponibles desde la apertura del ejercicio de 1989.

b) Aquellos que financian las nuevas actuaciones previstas por el programa Económico Valenciano 1988-1991.

2. Con cargo a los créditos consignados en cada uno de los capítulos y programas bajo la denominación «Dotaciones financieras», no podrán efectuarse disposiciones de gastos, contratación de obligaciones, ni ejecución de pagos. Su función es la de financiar mediante la correspondiente transferencia interna en cada capítulo y programa, aquellos créditos en los que efectivamente debe producirse el gasto.

Serán requisitos imprescindibles para la autorización de la correspondiente transferencia de créditos:

a) Que la misma se ajuste a lo previsto en el plan de ejecución del Programa Económico Valenciano 1988-1991 recogido en cada Programa presupuestario.

b) Que se hayan producido las actuaciones administrativas previas que reglamentariamente se determinen y que garanticen la inmediata disposición de gastos y/o contratación de obligaciones, una vez se lleve a cabo la mencionada transferencia de créditos.

3. La Consejería de Economía y Hacienda realizará el seguimiento de la ejecución de los créditos y del cumplimiento de los objetivos de cada programa, y propondrá al Consejo cuantas medidas considere necesarias para asegurar el logro de los mismos.

Art. 17. *Carácter limitativo de los créditos.*-1. Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados, por esta Ley o por las modificaciones presupuestarias conforme a la legislación vigente.

2. El crédito presupuestario se determina, de acuerdo a su naturaleza económica y funcional de la forma siguiente:

a) Para los gastos de personal, como las consignaciones por artículo económico y programa presupuestario.

b) Para los gastos de funcionamiento, como la consignación del capítulo económico y programa presupuestario.

No obstante lo anterior, tendrá carácter vinculante, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, de acuerdo con el detalle contenido en el anexo.

c) Para los gastos de transferencias corrientes y transferencias de capital, como la consignación por línea de subvención y programa presupuestario.

d) Para los gastos de inversiones reales y operaciones financieras, como las consignaciones por capítulo, programa presupuestario y el coste no ejecutado de la estimación 1988-1991 prevista por proyecto presupuestario, sin perjuicio de las correspondencias financieras que se establezcan.

Art. 18. *Gestión integrada y su contabilización.*-La determinación de los créditos y su carácter limitativo, que dispone la presente Ley, no excusa, en ningún supuesto, la contabilización del gasto al nivel que se determina para cada caso, que como mínima será:

a) El concepto económico para los gastos de personal y de funcionamiento.

b) De concepto económico y línea de subvención, para las transferencias corrientes y transferencias de capital.

c) De concepto económico y proyecto, para las inversiones reales y operaciones financieras.

Art. 19. *La gestión económica en los centros docentes públicos no universitarios.*-Los centros docentes públicos no universitarios dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 20. *De los ingresos de los centros docentes público no universitarios.*-Constituirán ingresos de estos centros, que deberán aplicar a sus gastos de funcionamiento:

1. Los fondos que con esta finalidad se les libre mediante órdenes de pago en firme, con cargo al presupuesto anual y a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

2. Los derivados por la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas.

3. Los producidos por legados, donaciones o cualquier forma admisible en Derecho.

A estos efectos, se entenderá por gastos de funcionamiento además de los contenidos en la vigente clasificación económica de la Generalidad dentro del capítulo segundo, aquellos gastos destinados a la reparación de inmuebles del centro y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio centro, siempre que éstos y aquéllos no sobrepasen las 600.000 pesetas.

Art. 21. *De la justificación de los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.*-Los gastos de funcionamiento que tengan su origen en los ingresos citados en el artículo anterior, se justificarán mediante la rendición de una única cuenta de gestión anual por el Director del centro, previa aprobación de la misma por el respectivo Consejo Escolar.

Los centros pondrán a disposición de la Administración Educativa las cuentas de gestión anual que les sean requeridas.

Art. 22. *De la intervención y el control financiero en los centros docentes públicos no universitarios.*-1. La Dirección de los centros rendirá a la Intervención General de la Generalidad Valenciana, por mediación de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el Consejo Escolar, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio.

2. Los centros se sujetarán al control financiero que se establece en el número 3 del artículo 60 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Art. 23. *Plazo para efectuar el pago de las obligaciones de la Generalidad.*-1. El pago de las obligaciones económicas de la Generalidad y sus Entidades autónomas, regulado por el artículo 16 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad, se efectuará en el plazo máximo de noventa días naturales desde el nacimiento efectivo de la obligación.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por fecha de pago, aquella en la que se produzca la recepción de la orden de pago por la entidad financiera ordenante de la transferencia, o bien, en el supuesto de las restantes formas de pago, el día siguiente al de la comunicación de la disposición del cobro.

2. El acreedor tendrá derecho al cobro de intereses, calculados según el tipo básico del Banco de España vigente el último día del plazo señalado, si el pago se efectuara después del plazo establecido en el punto primero y a partir de la fecha de finalización del mismo.

Cuando se produzca el supuesto establecido en el párrafo anterior, la Intervención General procederá de oficio -por sí misma o a través de las Intervenciones Delegadas- a la liquidación de los intereses correspondientes, que trasladará al Consejero de Economía y Hacienda para la autorización del gasto y la ordenación del pago, con cargo al crédito correspondiente.

3. La Consejería de Economía y Hacienda iniciará el correspondiente expediente administrativo de delimitación de responsabilidades por el perjuicio económico causado a la Hacienda de la Generalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 y siguientes de la mencionada Ley 4/1984, de 13 de junio. A tal efecto se considerará como plazo máximo para efectuar la liquidación de crédito exigible el de sesenta días naturales, a partir del nacimiento efectivo de la obligación.

4. El plazo previsto en el punto primero del presente artículo no será de aplicación a las obligaciones económicas que resulten de sentencia judicial firme, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de la Ley 4/1984, de 3 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad.

Art. 24. *Ampliación de dotaciones de personal.*-Durante el ejercicio de 1989 no se tramitarán expedientes de ampliación de dotaciones de personal ni disposiciones o expedientes de creación y/o reestructuración de unidades si el incremento del gasto público que se derive de las mismas no queda compensado mediante la reducción de esos mismos gastos en otras unidades, o bien por generaciones de crédito consolidables para ejercicios futuros, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/1985, de 31 de julio, de la Función Pública Valenciana.

Art. 25. *Contratación de personal con cargo a los créditos para inversiones.*-1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral, con carácter temporal, cuando las Consejerías y Organismos autónomos precisen utilizar medios personales para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a los programas incluidos en el presupuesto.

2. Esta contratación requerirá la justificación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal, no pudiendo sobrepasar la cuantía de los gastos de esta naturaleza las previsiones que para cada obra se establezcan en los proyectos o memorias debidamente aprobados.

3. Los contratos en régimen laboral habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y normativa que los desarrolla.

En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el mismo y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de dicho personal para funciones distintas de las que determinen los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de carácter permanente para el citado personal, podrán ser objeto de deducción de las responsabilidades previstas en el título VI de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Art. 26. Contratación para la realización de trabajos específicos.—Con cargo a los créditos para inversiones y gastos de funcionamiento podrán formalizarse contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, previa justificación de la ineludible necesidad de la misma por carecer se suficiente personal. Estos contratos que se someterán a la legislación de Contratos del Estado y a lo dispuesto en el Decreto del Consejo 32/1988, de 21 de marzo, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

Art. 27. Contratación directa de obras y suministros.—1. La contratación directa de obras y suministros se someterá a lo previsto en la legislación vigente de Contratos del Estado y de Presupuestos Generales del Estado. En ambos casos la referencia al «Boletín Oficial del Estado» y al «Boletín Oficial» de la provincia se entenderán efectuadas al «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

2. Tendrán la consideración de suministros menores aquellos cuyo importe total no exceda de 1.000.000 de pesetas.

Art. 28. Concesión de subvenciones corrientes.—La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos del capítulo de Transferencias corrientes, consignados en los presupuestos de la Generalidad, lo será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, con las excepciones siguientes, en cuyo caso podrán concederse directamente:

a) Las que figuren expresamente con carácter nominativo en la Ley de Presupuestos, entendiéndose como tales aquellas cuyo destinatario figure inequívocamente en los anexos correspondientes de la presente Ley.

b) Las que derivadas de Convenios de la Generalidad con otros entes públicos y privados supongan la afectación del crédito.

c) Aquellas que no estando incluidas en los puntos anteriores no excedan de 1.000.000 de pesetas por beneficiario y año, siempre que las concedidas por cada Consejería no superen globalmente los 10.000.000 de pesetas en el ejercicio. En lo que se refiere a la sección presupuestaria número 04, Presidencia de la Generalidad, las cantidades antes mencionadas serán de 3.000.000 de pesetas y 20.000.000 de pesetas, respectivamente.

d) Las que superen cualquiera de los límites previstos en el apartado c), y a las que, por su objeto, no les son aplicables los principios de publicidad y de concurrencia, habrán de ser concedidas por acuerdo motivado del Consejo, el cual rendirá cuenta íntegra del mismo a la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas.

Art. 29. Financiación de las Corporaciones Locales.—1. La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 49, apartado segundo, del Estatuto de Autonomía, distribuirá, de acuerdo con los criterios que la legislación del Estado establezca, los ingresos de los entes locales que consistan en participación en ingresos y subvenciones incondicionales.

2. Dicha distribución se realizará mediante entregas a cuenta trimestrales, produciendo al final del ejercicio la liquidación definitiva en la participación, de acuerdo con los criterios fijados, y efectuándose, en su caso, la oportuna regularización mediante las compensaciones que procedan, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y 182 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Art. 30. Transferencias corrientes y de capital a las Corporaciones Locales.—Las transferencias corrientes y de capital concedidas por la Generalidad a las Corporaciones Locales, excluidas aquellas que se deriven de programas de actuación de ámbito estatal, una vez establecida la aportación de la Generalidad, se satisfarán en los siguientes términos:

a) Un 60 por 100 del importe de la misma se librará de inmediato una vez realizada la concesión.

b) Un 25 por 100 se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.

c) El 15 por 100 restante se abonará por la Generalidad en cuanto se justifique por la Corporación Local el cumplimiento de lo convenido, bien sea la ejecución del gasto programado o la conclusión de la obra.

Art. 31. Programación plurianual.—El Consejo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá modificar los porcentajes señalados en el párrafo tres del artículo 29 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad, así como variar el número de anualidades en los casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

Art. 32. Agilización de los trámites previos de las obras inferiores a 3.000.000 de pesetas.—1. Para aquellas obras cuyo coste sea inferior a los 3.000.000 de pesetas, la Memoria valorada podrá sustituir al proyecto a los únicos efectos de la adjudicación del contrato para su realización.

2. Los únicos documentos exigibles para la realización de obras de conservación o mantenimiento cuyo importe será inferior a 1.000.000 de pesetas serán el presupuesto de la obra suscrito por profesional competente, la factura conformada y la certificación reglamentaria.

Art. 33. De la concesión de las transferencias de capital.—1. Las transferencias de capital a conceder con cargo a los presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1989 que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, con la excepción de las que derivadas de convenios de la Generalidad con otros entes públicos y privados supongan la afectación de crédito, en cuyo caso podrán concederse directamente.

2. De acuerdo con lo previsto en el punto primero, las Consejerías bajo cuya responsabilidad recaiga la gestión de los créditos regularán, mediante las oportunas normas, cuando previamente no exista disposición al respecto, la concesión de las correspondientes subvenciones, que contemplarán en todo caso los siguientes extremos:

La garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad subvencionada (régimen de avales).

El régimen de justificación de la utilización de la subvención.

El cumplimiento, por parte de los beneficiarios de las subvenciones, de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Este requisito no será aplicable a las Corporaciones Locales.

Un programa de actuación que garantice la ejecución de las obras en el periodo del año en el que se concede la subvención.

3. Se faculta al Consell para que, en caso de incumplimiento del programa de actuación o de alguna otra de las condiciones establecidas para la concesión, pueda sustituir, a propuesta de la Consellería interesada, los perceptores de la subvención por otros que habiéndose acogido a la convocatoria, garanticen el cumplimiento de las condiciones previstas en la garantía de la misma.

4. Cuando las subvenciones financien obras que exijan proyecto técnico, éste deberá someterse a informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o de técnicos designados por la propia Consellería; en todo caso, los pagos parciales o el total de la subvención concedida se efectuarán contra certificación de obra expedida por técnico competente y de acuerdo con los porcentajes y condiciones de financiación establecidas en la concesión de la misma.

5. Toda concesión de subvenciones de capital de carácter genérico o innominado y cuyo importe supere la cantidad de cuarenta millones de pesetas por perceptor requerirá la elevación al Consell por la Consellería correspondiente para su ratificación.

Art. 34. Suscripción de Convenios.—Será requisito previo a la suscripción de Convenios con otros entes públicos o privados la existencia de la retención de crédito en la línea o líneas de subvención correspondientes.

Art. 35. Control financiero-económico y plan de auditorías.—El ejercicio de la función interventora en los gastos no sometidos a fiscalización previa podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo a los actos, documentos y expedientes objeto de control.

Para llevar a efecto el control financiero previsto en el artículo 60.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, la Intervención General elaborará un plan anual de auditorías en el que se incluirán la totalidad de entidades que el propio precepto contempla. Para la ejecución del mismo se podrá recabar la colaboración de Empresas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que estime dicho centro directivo, el cual podrá efectuar las revisiones y controles de calidad que considere oportuno.

El control económico a efectuar establecerá el grado en que se cumplen los objetivos económicos de los programas, así como la evaluación de la correcta gestión de los recursos públicos.

TITULO IV

De las modificaciones del presupuesto

Art. 36. Principios generales.—1. Los límites establecidos en el artículo 32 y siguientes de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, para la modificación de los créditos se aplicarán al presupuesto de la Generalidad Valenciana para 1989, con las especificaciones que resulten de los artículos que a continuación se detallan.

2. Toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente los programas, servicios y créditos presupuestarios afectados por la misma y serán publicadas en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

3. Constituyen modificaciones presupuestarias:

a) Las de las consignaciones de los créditos de los respectivos programas del presupuestos.

b) Las producidas en la relación de objetivos y acciones de los programas aprobados en los presupuestos.

c) Las modificaciones en el destino expreso de los créditos para transferencias, que supongan afectación o desafectación del carácter nominativo.

d) La inclusión y/o supresión de proyectos en el anexo de inversiones reales y la inclusión o supresión de operaciones financieras, así como la modificación o sustitución de los proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial, cuando dicha modificación o sustitución requiera asimismo el acuerdo del Comité de Inversiones Públicas del Estado.

e) La inclusión y/o supresión de sus líneas de subvención, así como la variación de sus importes previstos.

f) Las modificaciones cuantitativas a las estimaciones 1988/91, previstas por proyecto presupuestario.

Art. 37. Competencias del Consejo para autorizar modificaciones presupuestarias.—Corresponde al Consejo, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la autorización de las siguientes modificaciones del presupuesto:

a) Las transferencias y habilitaciones entre créditos de diferentes programas con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33, de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad, quedando redactado el apartado d) del artículo 33, como sigue:

«d) No podrán hacerse a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar gastos de personal o gastos de funcionamiento, salvo en caso de los créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones.»

b) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras no contempladas en planes o programas sectoriales previamente aprobados por el Consejo.

c) Las modificaciones en la relación de objetivos de los programas.

d) La afectación o desafectación del carácter nominativo de los créditos para transferencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la presente Ley.

e) La supresión de líneas de subvención, así como la variación de los importes previstos en las de carácter nominativo.

Art. 38. Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda para autorizar modificaciones presupuestarias.—Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta en su caso de las Consejerías interesadas, la autorización de las siguientes modificaciones del presupuesto:

a) Las habilitaciones y transferencias de crédito, con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad, siempre que los créditos afectados pertenezcan a un mismo programa.

b) Las generaciones, anulaciones y no disponibilidades de crédito en el estado de gastos, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad.

Asimismo, podrá autorizar la modificación en la relación de objetivos y acciones y la inclusión o supresión de líneas de subvención y de proyectos de inversión, que se deriven exclusivamente de generaciones y anulaciones de crédito de carácter finalista.

c) Las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas, y aquellas que resulten necesarias para obtener una adecuada imputación contable.

d) La incorporación de remanentes y resultados de los créditos del ejercicio anterior, sea cual fuere su naturaleza económica, que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que por motivos justificados no se hayan podido realizar durante el ejercicio, tanto si corresponden al Presupuesto de la Generalidad, como al de sus Organismos autónomos. La Consejería de Economía y Hacienda determinará los créditos del ejercicio corriente, a los que deberá imputarse, en su caso, el pago de obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

Con la incorporación de remanentes se determinarán las condiciones y plazos de gestión de los mismos dentro, en cualquier caso, del ejercicio en el que se acuerde su incorporación.

e) Las que fueran necesarias para la regularización de los pagos a efectuar a Corporaciones locales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.

f) La variación en los importes previstos en las líneas de subvención que no tengan carácter nominativo, así como sus datos descriptivos.

g) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras derivados de la ejecución de planes o programas sectoriales, previamente aprobados por el Consejo.

h) La inclusión de líneas de subvención que permitan la suscripción de Convenios.

i) Las modificaciones cuantitativas a la estimación 1988/91 previstas por proyectos de inversión.

j) Las transferencias derivadas de la distribución de los fondos consignados en el programa «Gastos diversos».

k) Las que sean necesarias para dotar los créditos hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, y previa determinación de los recursos que las han de financiar, de los siguientes conceptos de gastos:

1. Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como las aportaciones de la Generalidad al régimen de previsión social de los funcionarios públicos y otras prestaciones sociales.

2. Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la Administración.

3. Los créditos destinados al pago del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o que se deriven de la normativa vigente.

4. Los que se destinen al pago de intereses o la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones financieras, así como las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalidad Valenciana.

5. Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a minusválidos en la medida que aumenten los beneficiarios que reuniesen los requisitos establecidos en la normativa vigente.

6. Las derivadas de aquellas obligaciones por los intereses de demora previstos en el artículo 23.

7. Las derivadas de las subvenciones para cobertura de primas de Seguro Agrario.

Art. 39. Competencias de los Consejeros para autorizar modificaciones presupuestarias al presupuesto de sus Consejerías respectivas.—Los Consejeros podrán autorizar, dentro de un mismo capítulo y programa del presupuesto de sus respectivas Consejerías, las transferencias y habilitaciones de créditos previstas en el artículo 16 de la presente Ley que afecten a los créditos denominados «Dotaciones financieras».

Art. 40. Ejecución de las modificaciones presupuestarias.—La ejecución de las modificaciones presupuestarias corresponderá en todo caso a la Consellería de Economía y Hacienda.

Art. 41. Repercusiones presupuestarias de las normas.—Todo anteproyecto de Ley o proyecto de disposición administrativa cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1989, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una Memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

De igual modo, toda proposición de Ley, así como toda enmienda a los proyectos o proposiciones de Ley que supongan aumento en los gastos previstos en el estado de gastos o disminución de los ingresos previstos en el estado de ingresos de los presupuestos de la Generalidad, requerirá la conformidad del Consejero para su tramitación, excepto en los casos que afecte exclusivamente a la partida presupuestaria de las Cortes Valencianas.

TITULO V

De la contabilización y control presupuestarios

Art. 42. Modificaciones a la Ley 4/1984 de la Generalidad Valenciana, de 13 de junio, de Hacienda Pública.—Los apartados de los artículos de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, que a continuación se detallan quedan redactados como sigue:

«Art. 58.1 Corresponde a la Intervención General el establecimiento y dirección de un sistema de contabilidad que permita rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones tanto en el orden político como en el de gestión, así como facilitar los datos que sobre el coste de los servicios sean precisos para la elaboración de una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.»

«Art. 69.1 La cuenta general de la Generalidad incluirá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería realizadas durante el ejercicio por la Generalidad y las Entidades autónomas y Empresas públicas, realizándose con los documentos siguientes:

- Cuenta de la Administración de la Generalidad.
- Las cuentas rendidas por las Entidades autónomas de carácter administrativo.
- Las cuentas rendidas por las Entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo.
- Las cuentas rendidas por las Empresas públicas y otros entes.»

«Art. 70. La cuenta de la Administración de la Generalidad constará de los puntos siguientes:

- La liquidación de los presupuestos.
- Un estado demostrativo de la evolución y situación de los valores a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

3. Cuenta general de Tesorería que ponga de manifiesto la situación del tesoro y las operaciones realizadas por el mismo durante el ejercicio.

4. Un estado relativo a la evolución y situación de los anticipos de Tesorería a que hace referencia el artículo 39 de esta Ley.

5. Cuenta General de Deuda Pública.

6. Los resultados del ejercicio.

7. Un estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 29 de esta Ley, con indicación de los ejercicios a los que haya de imputarse.

Mediante Orden del Conseller de Economía y Hacienda se determinará la estructura y detalle de cada una de las partes de la mencionada cuenta.»

TITULO VI

De la información a las Cortes

Art. 43. *De la información de la Consellería de Economía y Hacienda.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad y en los distintos artículos de la presente Ley, el Conseller de Economía y Hacienda dará cuenta documentada a la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas de los siguientes aspectos:

a) De los remanentes de crédito del ejercicio anterior que han sido incorporados al estado de gastos del presupuesto de 1989, en el plazo de los quince días posteriores a su aprobación.

b) Trimestralmente, del grado de ejecución del Programa de Inversiones de la Generalidad.

c) La información sobre las operaciones de emisión de deuda o créditos aprobados.

d) Trimestralmente, acerca de las incidencias que se hayan producido en la concesión, redacción y cancelación de avales y, en su caso, de los riesgos efectivos a los que la Generalidad deberá hacer frente directamente como consecuencia de su función de avalista.

e) Trimestralmente, de las ampliaciones de crédito a que se refiere el punto 2 de la disposición adicional segunda.

f) Mensualmente, información del grado de ejecución de los capítulos presupuestarios en cada uno de los programas.

g) Trimestralmente, de la distribución de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal a las Entidades Locales.

h) Trimestralmente, de las modificaciones aprobadas para adoptar el funcionamiento de nuevas inversiones y de aquellas que sean necesarias para hacer frente a los intereses de demora en el pago de las obligaciones de la Generalidad.

i) Trimestralmente, de aquellas modificaciones técnicas que, afectando a la estructura, contenido y distribución de los créditos del presupuesto y no afectando a las cuantías de las dotaciones autorizadas durante el ejercicio corriente, se derivan de las variaciones orgánicas acordadas por los órganos competentes.

j) De las ampliaciones de dotación de personal realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley.

k) De las contrataciones realizadas al amparo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.

l) De las contrataciones realizadas al amparo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley.

ll) De la concesión de subvenciones corrientes a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 28.

m) De la concesión de transferencias de capital a que hace referencia el punto 5 del artículo 33 de esta Ley.

n) Trimestralmente, de la relación de proyectos de inversión que se han acogido al régimen de contratación directa.

ñ) Trimestralmente, de la relación de obras financiadas con cargo al capítulo VI que hayan sido sustituidas, así como de aquellas que se realicen dentro del cómputo de gastos de inversión de proyectos globalizados, especificándose al remitirse la información a las Cortes, indicando, en todo caso, el código de los proyectos efectuados con la misma denominación en que venga determinado en los programas de inversiones de los presupuestos.

La información prevista en los apartados j), k), l), ll) y m) se efectuará cada periodo de sesiones ante la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cortes Valencianas, Sindicadura de Cuentas y Consejo de Cultura.

Las Cortes Valencianas, Sindicadura de Cuentas y el Consejo de Cultura incorporarán los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estuvieran consignados en 1988.

Las dotaciones presupuestarias de las secciones de las Cortes Valencianas, Sindicadura de Cuentas y Consejo de Cultura se librarán por cuartas partes trimestrales a nombre de las mismas y no estarán sujetas a justificación.

Segunda.—Régimen presupuestario de las Universidades de competencia de la Generalidad Valenciana.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, y en relación con el régimen transitorio de adecuación de plantillas universitarias, se autorizan los costes del personal funcionario docente y contratado docente y del personal no funcionario no docente de las Universidades por los importes detallados en el anexo I de esta Ley.

2. Las Universidades podrán ampliar los créditos del capítulo I, señalados en el apartado anterior, por autorización expresa mediante acuerdo del Consell, a propuesta conjunta de las Consellerías de Cultura, Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda.

3. A los efectos del artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria y de conformidad con el artículo 33 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, y la Orden de 15 de octubre de 1985, de la Consellería de Economía y Hacienda, tendrán la consideración de operaciones de capital los capítulos VI a IX, inclusive, de los estados de ingresos y de gastos de los presupuestos de las Universidades.

4. De conformidad con el artículo 54.3 de la Ley de Reforma Universitaria, el Consell regulará las tasas académicas universitarias para el curso 1989/90 dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

Tercera.—Pago de obligaciones de Régimen Económico de la Seguridad Social.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para regular la aplicación del artículo 23 de la presente Ley a las características específicas de los pagos derivados de la gestión de competencias en el ámbito del régimen económico de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en las letras e), h) del anexo del Real Decreto 1612/1987, de 27 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de sus funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, en relación con el artículo 4.º del Decreto 105/1987, de 7 de septiembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, será ordenador de pagos el Consejero de Economía y Hacienda.

Cuarta.—Modificaciones de créditos del Régimen Económico de la Seguridad Social.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que, mediante las oportunas Ordenes, proceda a regular la adaptación del título IV de la presente Ley a los Presupuestos correspondientes a los servicios y funciones transferidos por los Reales Decretos 264/1985 y 1612/1987, gestionados por la Dirección General de Servicios Sociales y el Servicio Valenciano de Salud, respectivamente.

Quinta.—De la gestión de los Créditos del Régimen Económico de la Seguridad Social.

En relación con los créditos consignados en los Estados de Gastos de los Presupuestos correspondientes a las funciones y servicios transferidos por los Reales Decretos 264/1985 y 1612/1987, adscritos a la Dirección General de Servicios Sociales y al Servicio Valenciano de Salud, respectivamente, la contratación de obligaciones y la ejecución de pagos con cargo a los mismos se realizará con el propósito de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en sus programas específicos, en tanto son integrados en el Programa Económico Valenciano.

Sexta.—Agentes de Economía Doméstica.

Se integran en el grupo B de los previstos en el artículo 4.º de la Ley 10/1985, de la Función Pública Valenciana, los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes de Economía Doméstica del Servicio de Extensión Agraria.

Séptima.—Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalidad Valenciana.

1. El Organismo autónomo de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalidad Valenciana (IMPIVA) se configura como una Entidad de Derecho Público sujeta a la Generalidad de las previstas en el artículo 5.2 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, que conservando sus mismos fines, funciones, recursos y denominación, seguirá adscrita a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

2. La Entidad de Derecho Público tendrá la personalidad jurídica y ajustará sus actividades al Ordenamiento Jurídico privado, salvo en lo que sea de aplicación la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad, quedando subrogada en los derechos y obligaciones, así como la titularidad del patrimonio mobiliario del Organismo autónomo que se transforma.

Su personal se regirá por las normas de Derecho laboral o privado, correspondiente al Órgano rector la aprobación de la plantilla del mismo. El personal laboral que a la entrada en vigor de la presente Ley presta sus servicios en el Organismo autónomo Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalidad Valenciana (IMPIVA) se integrará en la Entidad de Derecho Público. Transitoriamente, el

personal funcionario actualmente destinado en puestos de trabajo del IMPIVA, continuará en la situación de servicio activo.

3. La Entidad de Derecho Público se regulará por la presente disposición adicional y demás disposiciones de desarrollo.

La organización del Instituto y las facultades y composición de sus órganos serán determinados reglamentariamente.

Octava.-Liquidaciones de las que resulten deudas de escasa cuantía.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estimen y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente.

Novena.-Las transferencias al «Instituto Valenciano de la Vivienda, Sociedad Anónima», de la titularidad y del dominio del Patrimonio Público de la vivienda dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos de la Generalidad para el ejercicio de 1988 quedará limitada en el futuro a lo dispuesto en el Decreto 118/1988 que lo desarrolla.

Décima.-La antigüedad a que hace referencia la disposición transitoria tercera de la Ley 10/1985, de la Función Pública, de 31 de julio, será tenida en cuenta a efectos de consolidación del grado personal, regulado en el artículo 48 de dicha Ley.

Por lo que se reconoce dicha antigüedad a efectos de consolidación del grado personal, al personal laboral fijo que accedió a la condición de funcionario de la Generalidad Valenciana mediante los cursos y prueba que desarrollarán dicha disposición transitoria segunda del Decreto del Consejo de la Generalidad Valenciana 143/1988, de 23 de septiembre, sobre relaciones de puesto de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, se unirán como anexo al presupuesto de la Generalidad para el ejercicio de 1989 los presupuestos aprobados por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia para ese mismo año, que serán publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Segunda.-Se autoriza al Consejo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Tercera.-Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 30 de diciembre de 1988.-El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.

(Publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 974, de 31 de diciembre de 1988)

ANEXO I

Subvención global y coste autorizado del personal de las Universidades de competencia de la Generalidad Valenciana (miles de pesetas)

	Pesetas
1. Subvención global.	
1.1 Universidad de Alicante.	
Operaciones corrientes	2.096.507
Operaciones de capital	60.000
1.2 Universidad Politécnica de Valencia.	
Operaciones corrientes	3.590.196
Operaciones de capital	90.000
1.3 Universidad de Valencia.	
Operaciones corrientes	6.351.928
Operaciones de capital	155.000
2. Coste autorizado de personal (excluido el correspondiente a trienios y Seguridad Social).	
2.1 Universidad de Alicante.	
Personal funcionario docente y contratado docente	1.368.793
Personal funcionario no docente	256.880

2.2 Universidad Politécnica de Valencia.

Personal funcionario docente y contratado docente	2.310.899
Personal funcionario no docente	364.361

2.3 Universidad de Valencia.

Personal funcionario docente y contratado docente	4.909.991
Personal funcionario no docente	764.571

ANEXO II

Enmiendas aprobadas por la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda a los distintos Programas del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1989

Sección 04: Presidencia de la Generalidad

Programas 462.10 y 462.20.

Programa 462.10. «Desarrollo de la Comunicación Social».

Se minoran en: 30.000.000 de pesetas.

Quedan: 0 pesetas.

Programa 462.20. «Radio y Televisión».

Línea 702/000/89 «Ayuda a Corporaciones Locales para microrreproductores».

Se habilitan: 30.000.000 de pesetas.

Quedan: 48.000.000 de pesetas.

Sección 09: Cultura, Educación y Ciencia

Programas 459.10 y 453.10.

Del Programa 459.10. «Promoción y Cultura».

Denominación línea: Financiación IVAECM.

Detraer: 30.000.000 de pesetas, que se asignarán a los siguientes programas:

- 10.000.000 de pesetas asignados al programa 453.10, al capítulo «Protección Yacimientos».
- 20.000.000 de pesetas asignados al programa 453.10, al capítulo «Construcción museo Valltorta».

Sección 10: Sanidad y Consumo

Programas 2226, 2635, 2591.

Organismo autónomo Servicio Valenciano de Salud.

Del programa 2226, clasificación económica 22, apartado 220 material de oficinas por un importe de 2.996.067 millones de pesetas.

Detraer 1.000 millones de pesetas que se asignarán a los siguientes programas:

- 300 millones asignados al programa 2635 en su capítulo 7 transferencias de capital.
(Objetivo financiar al 50 por 100 el presupuesto de cursos y reciclajes profesionales del personal sanitario del Servicio Valenciano de Salud).
- 300 millones de pesetas asignados al programa 2591, clasificación económica capítulos 1 y 2, para la creación y puesta en marcha del servicio de Protección Radiológica del Servicio Valenciano de Salud a partir de 1989, según Resolución aprobada por las Cortes Valencianas.
- 150 millones de pesetas asignados al programa 2226, clasificación económica capítulos 1 y 2, para proveer de medios materiales y personales al Plan Asistencial para Hospitalización en Hospitales Generales del Servicio Valenciano de Salud de enfermos psiquiátricos en fase aguda (corta estancia). Dotación de un total de 50 camas psiquiátricas en toda la Comunidad Valenciana.
- 50 millones de pesetas asignados al programa 2226, clasificación económica capítulos 1 y 2, para dotar de cobertura hospitalaria a pacientes con ADVP (adicción a drogas por vía parenteral) en los Hospitales Generales del Servicio Valenciano de Salud con creación de 30 camas.
- 100 millones de pesetas asignados al programa 2226, clasificación económica capítulos 1 y 2, para la creación y puesta en marcha de una unidad docente de Geriatria de la Comunidad Valenciana, con capacidad de 30 camas y ubicada en un Hospital General con carácter docente del Servicio Valenciano de Salud (objetivo: Formación de especialistas en Geriatria, Médicos y ATS-DUF).
- 100 millones de pesetas asignados al programa 2226, clasificación económica capítulo 2, subclasificación 23, epígrafe 230, 231 y 232, para instaurar en el ámbito de los Hospitales Generales del Servicio Valenciano de Salud, la hospitalización a domicilio.
El programa 2225, clasificación económica 22, apartado 220, quedará con una consignación de 1.996.067 millones de pesetas.

Sección 11: Industria, Comercio y Turismo

Programa 751.10, 722.10 y 751.10.

Minoración:

En el programa 751.10 Ordenación y Promoción del Turismo.

Código línea: 701/000/89.

Importe: 199,5 millones».

Debe decir:

«Importe 154,5 millones.

Aumento:

Programa 722.10.

Ordenación y Promoción Industrial y Energética.

Código línea: 403/000/89.

Importe: 13,34 millones.

Debe decir:

«Importe 20,34 millones».

Programa 722.10 Ordenación y Promoción Industrial y Energética.

Código línea: 703/000/89.

Importe: 44 millones.

Debe decir:

«Importe 67.000.0000».

Programa 751.10 Ordenación y Promoción del Turismo.

Código línea: 703/000/89.

Importe: 28 millones.

Debe decir:

«Importe 43.000.0000».

Modificación de las líneas de subvención 701/000/89 y 702/000/89, que deben incluir entre sus beneficiarios a los Entes públicos, quedando su redacción como sigue:

1.-Línea 701/00089.

Beneficiarios previstos: Empresas eléctricas, Entes públicos, familias e Instituciones sin fin de lucro.

2.-Línea 702/000/89.

Beneficiarios previstos: Empresas, familias, Instituciones sin fin de lucro y Entes públicos.

Sección 12: Agricultura y Pesca

Programas 711.10, 533.10 y 531.10.

1. Programa 711.10. Línea 402.

Incremento solicitado: 15.000.000.

Incremento transaccionado: 5.000.000.

Quedarán: 20.000.000.

2. Programa 533.10. Línea 401.

Incremento solicitado: 20.000.000.

Incremento transaccionado: 5.000.000.

Quedarán: 10.000.000.

3. Programa 531.10. Línea 701.

Disminución solicitada: 45.023.000.

Disminución transaccionada: 10.000.000.

Quedarán: 540.000.000.

Programa 542.50.

Programa 542.50 de la Sección 12.

El contenido del código línea 402/000/89 queda modificado como sigue:

Beneficiarios previstos: Titulados superiores.

Normativa reguladora: Orden CAP.

Tipo: Genérica.

Programa 821.20.

Programa 821.20 de la Sección 12.

El contenido de la línea de subvención 401/000/89 queda modificado como sigue:

Beneficiarios previstos: Cooperativas Agrarias y sus organizaciones representativas. Entidades dedicadas a la formación y personas físicas directamente afectadas.

Sección 13: Trabajo y Seguridad Social

Programa 313.10.

Programa 313.10 de la Sección 13.

El contenido de la línea de subvenciones corrientes 401/000/89 queda modificado como sigue:

Importe: 280.000 miles de pesetas.

Descripción y finalidades: Consorcio Valenciano: Pago del 80 por 100 de gastos de personal y funcionamiento de los Centros de CONVASER, por un importe de 250 millones de pesetas. Consorcio de Castellón: 50 por 100 de gastos de personal y funcionamiento por un importe de 30 millones de pesetas.

El contenido de la línea de subvenciones corrientes 405/000/89 queda modificado como sigue:

Importe: 1.229.000 miles de pesetas.

A los Organismos autónomos, Empresas y Otras Entidades públicas

Al tomo de Organismos autónomos, Empresas y otras Entidades públicas.

En el Organismo IMPIVA de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, modificar la línea de subvención 701/000/89 del modo siguiente:

Importe: 236.000 miles de pesetas.

Al estado de ingresos

Al estado de ingresos.

Con las siguientes minoraciones e incrementos afectando al capítulo 3:

1. Minoraciones.

Concepto	Denominación	Importe
302.03	Venta productos hematológicos	39.306.560
310.05	Patrimonio Artístico	500.000
312.03	Servicios hematología	4.716.800
313.03	Servicios agronómicos	2.120.000
313.04	Servicios de ganadería	1.140.000
316.01	Ordenación de transporte por carretera	4.000.000
Total minoraciones		51.783.360

2. Incrementos:

Concepto	Denominación	Importe
316.05	Tasa cédula habitabilidad	45.593.000
312.01	Servicios sanitarios	6.190.360
Total incrementos		51.783.360

ANEXO III

PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

(millones de pesetas)

PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, ORGANISMOS AUTONOMOS, EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS						
GRUPOS DE GASTO	ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD	ORGANISMOS AUTONOMOS	EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
I Gastos de Personal	104.637	86.542	3.242	194.421		194.421
II Gastos Funcionamiento	13.391	35.398	1.405	50.194		50.194
III Gastos Financieros	4.410		785	5.195		5.195
IV Transferencias corrientes	277.336	36.729	2.720	316.828	164.697	152.088
Total operaciones corrientes	399.774	158.669	8.152	566.638	164.697	401.898
VI Inversiones Reales	34.504	9.241	2.653	46.368		46.398
VII Transferencias de capital	22.333	628	550	23.498	12.635	10.876
Total operaciones de capital	56.837	9.869	3.203	69.866	12.635	57.274
VIII Activos financieros	618	746	0	1.364	0	1.364
IX Pasivos financieros	2.772	0	17	2.789	0	2.789
Total operaciones financieras	2.390	746	17	4.153	0	4.153
TOTAL GASTOS	460.001	169.284	11.372	640.657	177.332	463.325

(millones de pesetas)

PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, ORGANISMOS AUTONOMOS, EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS						
GRUPOS DE GASTO	ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD	ORGANISMOS AUTONOMOS	EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
01-Cortes Valencianas	1.359			1.359		1.359
02-Sindicatura de Cuentas	165			165		165
03-Consejo Valenciano de Cultura	72			72		72
04-Presidencia de la Generalidad	5.830		4.012	9.842	4.002	5.840
06-Economía y Hacienda	2.531	352		2.883	352	2.531
07-Administración Pública	3.005			3.005		3.005
08-Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	24.611	280	4.379	29.270	2.981	26.289
09-Cultura, Educación y Ciencia	138.094	1.913		140.007	1.790	138.217
10-Sanidad y Consumo	171.220	163.618		334.838	163.618	171.220
11-Industria, Comercio y Turismo	7.517	3.093	2.981	13.591	4.561	9.030
12-Agricultura y Pesca	13.010			13.010		13.010
13-Trabajo y Seguridad Social	21.728	28		21.756	28	21.728
15-Servicio de la Deuda	7.182			7.182		7.182
20-Transferencias a Entes Públicos y Gastos diversos	63.677			63.677		63.677
TOTAL GASTOS	460.001	169.284	11.372	640.657	177.332	463.325

ESTADO DE INGRESOS

en miles de pts.

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
100 00 Sobre Sucesiones	5.910.000	5.910.000	5.910.000	
100 Sobre Sucesiones				
10 SOBRE EL CAPITAL				
110 00 Sobre patrimonio personas físicas	5.600.000	5.600.000	5.600.000	
110 Sobre patrimonio personas físicas				
11 SOBRE EL PATRIMONIO				
1 IMPUESTOS DIRECTOS				11.510.000
200 20 Transmisiones patrimoniales	19.300.000	19.300.000		
200 Transmisiones patrimoniales				
201 00 Actos jurídicos documentados	8.900.000	8.900.000		
201 Actos jurídicos documentados				
20 TRANS.PATRIM. Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS			28.200.000	
210 00 Impuesto sobre el juego del bingo	3.056.500	3.056.500	3.056.500	
210 Impuesto sobre el juego del bingo				
21 IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO				
2 IMPUESTOS INDIRECTOS				31.256.500
300 01 Venta de publicaciones	600	600		
300 Venta de publicaciones				
301 01 Venta de publicaciones comunitario	5.000	5.000		
301 Venta de publicaciones comunitario				
301 Area de cultura e Investigación.				
302 01 Venta Impresos de Sanidad	1.730			
302 Venta de productos hematológicos				
302 Area de Sanidad	452.026			
303 01 Venta plantas vivros	18.720	453.756		
303 Venta de productos agrícolas				
303 Area agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	24.959			
303 Area agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	260.000			
309 01 Venta publicaciones Presidencia	53.052	303.679		
309 Otras áreas				
30 VERBA DE BIENES				816.487
310 01 Utilización servicios animación sociocultural	8.038			
310 Utilización servicios juventud	145.712			
310 04 Utilización servicios deportivos	10.000			
310 05 Patrimonio artístico	1.600			
310 Area de cultura y desarrollo comunitario				
311 01 Aprobación libros texto.	3.000	165.370		
311 02 Académicas	222.654			
311 03 Administrativas	1.352			
311 04 Examen de cuentas protect.fund.benef.docen.	250			

en miles de pts.

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
311 07 Opciones	27.102			
311 08 Cortas guarderías infantiles	27.102	276.460	276.460	
311 Tasa Area educación e Investigación				
312 01 Servicios Sanitarios	281.199			
312 02 Cursos IVEEP	3.640			
312 03 Servicios Sanitarios Hematología	54.244			
312 04 Otros Ingresos	15.289			
312 05 Ingresos Tec. Sanitarios	104.818			
312 Area de Sanidad y Servicios sociales				
313 01 Registro Inobituarios aporallmentarias	16.640			
313 02 Aprovechamiento Pastos	3.120			
313 03 Servicios zoonómicos	44.982			
313 04 Servicios de ganadería	203.948			
313 05 Servicios académicos	2.080			
313 06 Servicios en materia Forestal	20.800			
313 07 Licencias casa y pesca	301.600			
313 08 Pesca recreativa	9.360			
313 09 Tasa Servicios Administrativos	8.320			
312 10 Dirección y replanteo	62.400			
314 01 Ordenac. Instalaciones y activos Industriales	468.000	675.260	675.260	
314 Area de Industria y Energía				
316 01 Ordenación transporte carretera	69.502			
316 03 Tasa dirección e Inspección obras.	446.871			
316 05 Tasa cédula habitabilidad	45.593			
316 06 Tasa Administrativas	8.126			
316 Area Infraestructuras públicas y transportes				
317 03 Tasa dirección e Inspección obras.	36.558	570.092	570.092	
317 02 Cerdón comp. y aprobach. bienes dom. public.	400.000			
317 04 Viviendas de protección oficial	136.838			
317 06 Tasa servicios administrativos	1.695			
317 Area Vivienda y Ordenación del Territorio				
318 01 Servicios Sociales comedores ,residencias.	66.825			
318 02 Residencias ISTEI	143.520			
318 03 Servicios IBERSO	263.913			
318 Area de Trabajo				
319 11 Tasa Autor.Asociaciones y Espectáculos	1.287			
319 12 Servicios del TAP	18.000			
319 Otras áreas				
31 PRESTACION DE SERVICIOS			3.689.057	
330 01 Tasa sobre el juego. Bingo	17.045.400			
330 02 Tasa de máquinas B y C	4.224.800			
330 03 Tasa Juego. Casinos	1.272.800			
330 04 Rifas, tombolas y com-alestorias	20.000			
330 05 Recargo sobre máquinas B y C.	420.000			
330 06 Recargo sobre casinos	39.000			
330 Tasa y Emociones sobre el juego				
33 TASAS Y EMOCIONES SOBRE EL JUEGO				
392 01 Impuestos		21.022.000	21.022.000	
392 Area Agricultura y Pesca				
39 OTROS INGRESOS	4.160	4.160	4.160	
3 TASAS Y OTROS INGRESOS				27.531.304

en miles de pts.

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
400 00 Porcentaje de Participación	91.393.684			
400 01 Porcentaje aplicación gasto equivalente	5.082.805			
400 Transf. Estado financiación incondicionada		96.476.489		
402 01 Área de Educación e Investigación	20.362.385			
402 03 Agricult., Ganadería, Silvicult., Caza y Pesca	8.000			
402 06 Área Infraestructuras públicas y transportes	2.056.300			
402 08 Área de Trabajo y Servicios Sociales	5.740.543			
402 Subvenciones finalistas		28.167.228		
403 00 Fondo de Cooperación Municipal	61.710.000			
409 Fondo de Cooperación Municipal		61.710.000	106.353.717	
40 TRANSFERENCIAS CTES. DE LA ADMIN. DEL ESTADO				
410 00 Área cultura y desarrollo comunitario	24.000			
410 03 A. Agricult., Ganadería, Pesca, Caza, etc.	3.500			
410 Subvenciones finalistas		27.500	27.500	
41 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS				
420 00 Área cultura y desarrollo comunitario	8.145			
420 Subvenciones finalistas		8.145	8.145	
42 DE CO.M. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERO				
430 00 De la Seguridad Social	168.505.154			
430 De la Seguridad Social		168.505.154	168.505.154	
43 DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
481 00 De Instituciones sin fin de lucro	58.000			
481 De Instituciones sin fin de lucro		58.000	58.000	
48 DE FAMILIAS-INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO				
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES				354.952.516
501 01 Intereses de anticipos y préstamos	8.320			
501 Intereses de anticipos y préstamos		8.320	8.320	
50 INTERESES				
521 02 Aprovechamientos forestales	47.840			
521 Productos concesiones y aprovech. especiales		47.840		
522 01 Precios control calidad edificación	7.555			
522 02 Babilis vialos	10.800			
522 03 Laboratorios agrarios	5.200			
522 Otros ingresos patrimoniales		23.555		
52 OTRAS REPTAS				71.395
5 INGRESOS PATRIMONIALES				
600 01 De Terrenos y Bienes Naturales	22.800			
600 De terrenos y Bienes Naturales		22.800	22.800	
60 DE TERRENOS Y BIENES NATURALES				
610 01 De Edificios y Construcciones	15.600			
610 De Edificios y Construcciones		15.600	15.600	
61 DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES				
6 ENLUBACION INVERSIONES REALES				38.400

en miles de pts.

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
702 01 Área de Educación e Investigación	14.900			
702 03 A. Agricult., Ganadería, Pesca, Caza, etc.	1.022.200			
702 04 Área de Industria y Energía	170.000			
702 05 Área de Comercio y Turismo	147.667			
702 06 Área de Vivienda y Ordenación Territ.	1.000.000			
702 Subvenciones Finalistas		2.354.767		
703 00 Fondo de Compensación Interterritorial	12.698.991			
703 Fondo de Compensación Interterritorial		12.698.991	15.053.758	
70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO				
710 00 Área de Cultura y Desarrollo Comunitario	25.000			
710 03 A. Agricult., Ganadería, Pesca, Caza, etc.	1.046.000			
710 Subvenciones finalistas		1.071.000	1.071.000	
71 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS				
720 03 A. Agricult., Ganadería, Pesca, Caza, etc.	5.600			
720 Subvenciones finalistas		5.600	5.600	
72 DE CO.M. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERO				
750 00 De Otros Entes Públicos	3.000			
750 De Otros Entes Públicos		3.000	3.000	
75 DE OTROS ENTES PUBLICOS				
770 00 De Empresas Privadas	1.000			
770 De Empresas Privadas		1.000	1.000	
77 DE EMPRESAS PRIVADAS				
781 00 De Instituciones	11.000			
781 De Instituciones		11.000	11.000	
78 DE INSTITUCIONES				
790 00 Del Exterior	4.312.250			
790 Del Exterior		4.312.250	4.312.250	
79 DEL EXTERIOR				
7 TRANSFER. TITL				20.457.608
901 00 Obligaciones y bonos a medio y largo plazo	14.175.000			
901 Obligaciones y bonos a medio y largo plazo		14.175.000	14.175.000	
90 EMPRESTOS				
9 PASTIVOS FINANCIEROS (EMISION)				14.175.000
TOTAL ESTADO DE INGRESOS				460.001.043

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES

PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1989 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS											(millones de pts.)	
SECCIONES	CAP. I GASTOS PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES	TOTAL OPERAC. CTES.	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
01-CORTES VALENCIANAS	660	222	0	148	1.030	324	0	324	5	0	5	1.359
02-SINDICATURA DE CUENTAS	133	25	0	0	158	7	0	7	0	0	0	165
03-CONSEJO VALENCIANO DE CULTURA	17	55	0	0	72	0	0	0	0	0	0	72
04-PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD	790	911	0	3.242	4.942	50	838	888	0	0	0	5.831
06-ECONOMIA Y HACIENDA	1.562	545	0	327	2.434	57	40	97	0	0	0	2.531
07-ADMINISTRACION PUBLICA	1.055	307	0	1.108	2.470	535	0	535	0	0	0	3.005
08-OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES	2.592	504	0	2.612	5.708	16.278	2.257	18.535	368	0	368	24.611
09-CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA	81.063	6.778	0	37.041	124.882	9.633	3.579	13.212	0	0	0	138.094
10-SANIDAD Y CONSUMO	6.248	1.011	0	155.492	162.752	262	8.206	8.468	0	0	0	171.220
11-INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	1.415	387	0	1.914	3.716	278	3.523	3.801	0	0	0	7.517
12-AGRICULTURA Y PESCA	4.135	780	0	568	5.482	4.943	2.586	7.528	0	0	0	13.010
13-TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	3.844	1.866	0	13.176	18.887	1.537	1.305	2.841	0	0	0	21.728
15-SERVICIO DE LA DEUDA	0	0	4.410	0	4.410	0	0	0	0	2.772	2.772	7.182
20-TRANSFERENCIAS A ENTES PUBLICOS Y GASTOS DIVERSOS	1.122	0	0	61.710	62.832	600	0	600	245	0	245	63.677
TOTAL	104.637	13.391	4.410	277.336	399.774	34.504	22.333	56.837	618	2.772	3.390	460.001

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1989 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS (en miles de pesetas)

SECCION 04 - PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
111.40-GABINETE DEL PRESIDENTE	131.129	55.947	0	20.000	207.076	0	0	0	0	0	0	207.076
176.10-PUBLICACIONES	40.560	88.219	0	0	128.779	0	0	0	0	0	0	128.779
462.10-DESARROLLO DE LA COMUNICACION SOCIAL	27.436	167.761	0	0	195.197	0	0	0	0	0	0	195.197
462.20-RADIO Y TELEVISION	51.636	65.776	0	3.214.000	3.331.412	0	838.000	838.000	0	0	0	4.169.412
462.30-CONSEJO ASESOR DE RTV	5.460	10.362	0	0	15.822	0	0	0	0	0	0	15.822
462.40-COMISION V CENTENARIO DESCUBRIMIENTO AMERICA	14.333	24.650	0	0	38.983	0	0	0	0	0	0	38.983
463.10-RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMATIVAS	120.858	262.135	0	6.000	388.993	0	0	0	0	0	0	388.993
111.50-PLANIFICACION Y ESTUDIOS	96.017	54.560	0	1.500	152.077	4.320	0	4.320	0	0	0	156.397
111.60-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	200.720	159.800	0	0	360.520	46.000	0	46.000	0	0	0	406.520
121.10-INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	101.920	21.434	0	0	123.354	0	0	0	0	0	0	123.354
TOTAL SECCION 04	790.069	910.644	0	3.241.500	4.942.213	50.320	838.000	888.320	0	0	0	5.830.533

SECCION 06 - ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
611.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	110.602	160.680	0	322.000	593.282	30.000	40.000	70.000	0	0	0	663.282
611.20-CENTRO DE CALCULO Y CONTABILIDAD	49.652	120.509	0	5.000	175.161	21.000	0	21.000	0	0	0	196.161
633.20-CASINOS, JUEGOS Y APUESTAS	68.548	6.695	0	0	75.243	0	0	0	0	0	0	75.243
612.10-PLANIFICACION Y PREVISION ECONOMICA	91.582	28.670	0	0	120.252	6.000	0	6.000	0	0	0	126.252
631.50-ACTUACIONES SOBRE EL SECTOR FINANCIERO	70.813	10.590	0	0	81.403	0	0	0	0	0	0	81.403
633.10-TASAS DE LA GENERALIDAD Y GESTION DE TRIBUTOS	431.722	108.079	0	0	539.801	0	0	0	0	0	0	539.801
631.10-PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD	68.533	17.338	0	0	85.871	0	0	0	0	0	0	85.871
631.20-TESORO DE LA GENERALIDAD	67.334	9.239	0	0	76.573	0	0	0	0	0	0	76.573
631.30-PATRIMONIO DE LA GENERALIDAD	53.756	55.755	0	0	109.511	0	0	0	0	0	0	109.511
631.70-REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	86.688	18.460	0	0	105.148	0	0	0	0	0	0	105.148
631.40-CONTROL INTERNO	462.741	8.951	0	0	471.692	0	0	0	0	0	0	471.692
TOTAL SECCION 06	1.561.971	544.966	0	327.000	2.433.937	57.000	40.000	97.000	0	0	0	2.530.937

SECCION 07 - ADMINISTRACION PUBLICA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
121.20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	250.640	56.650	0	5.000	312.290	0	0	0	0	0	0	312.290
125.10-ADMINISTRACION LOCAL	122.720	18.540	0	200.000	341.260	35.000	0	35.000	0	0	0	376.260
122.10-FUNCION PUBLICA	159.880	14.420	0	0	174.300	0	0	0	0	0	0	174.300
121.40-ORGANIZACION Y SISTEMAS DE INFORMACION	104.000	23.690	0	0	127.690	140.000	0	140.000	0	0	0	267.690
121.30-INSTITUTO VALENCIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA	120.640	41.200	0	2.500	164.340	0	0	0	0	0	0	164.340
112.20-SECRETARIADO DEL GOBIERNO	66.400	10.300	0	0	76.700	0	0	0	0	0	0	76.700
221.10-SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	135.000	130.810	0	900.000	1.165.810	350.000	0	350.000	0	0	0	1.515.810
463.20-ASUNTOS JUDICIALES Y DERECHOS CIUDADANOS	96.200	11.330	0	0	107.530	10.000	0	10.000	0	0	0	117.530
TOTAL SECCION 07	1.055.480	306.940	0	1.107.500	2.469.920	535.000	0	535.000	0	0	0	3.004.920

SECCION 08 - OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
442.10-PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	160.539	106.608	0	0	267.147	230.026	10.974	241.000	0	0	0	508.147
442.20-PARQUE NATURAL DE LA ALBUFERA	65.107	5.151	0	0	70.258	29.000	0	29.000	0	0	0	99.258
443.10-ACTIVIDADES CALIFICADAS	59.780	8.569	0	0	68.349	5.000	0	5.000	0	0	0	73.349
511.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	454.248	59.640	0	5.000	518.888	0	0	0	0	0	0	518.888
551.10-CARTOGRAFIA	23.601	5.362	0	0	28.963	20.000	0	20.000	0	0	0	48.963
432.10-ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	168.811	11.276	0	0	180.087	100.000	0	100.000	0	0	0	280.087
511.20-APOYO Y ASISTENCIA TECNICA	53.746	4.634	0	0	58.380	0	0	0	0	0	0	58.380
512.10-INFR.URBANA,SANEAMIENTO AGUA E INFR.RECURSOS HIDRAULICOS	103.775	17.381	0	0	121.156	4.435.131	726.000	5.161.131	0	0	0	5.282.287
513.10-INFR. CARRETERAS, CONSERVACION Y EXPLOTACION	743.367	118.328	0	0	861.695	8.056.956	0	8.056.956	0	0	0	8.918.651
514.10-INFR.EXPLOTACION PORTUARIA Y ACTUACIONES EN LA COSTA	51.687	22.241	0	0	73.928	182.000	0	182.000	0	0	0	255.928
513.20-INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	32.263	2.145	0	0	34.408	918.000	300.000	1.218.000	0	0	0	1.252.408
513.30-ORDENACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	200.848	41.008	0	2.331.300	2.573.156	0	0	0	0	0	0	2.573.156
431.10-ARQUITECTURA Y VIVIENDA	474.200	101.872	0	275.427	851.499	2.302.066	1.220.000	3.522.066	367.573	0	367.573	4.741.138
TOTAL SECCION 08	2.591.972	504.215	0	2.611.727	5.707.914	16.278.179	2.256.974	18.535.153	367.573	0	367.573	24.610.640

SECCION 09 - CULTURA EDUCACION Y CIENCIA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
421.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	290.967	307.800	0	80.000	678.767	0	0	0	0	0	0	678.767
452.10-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PROMOCION EDITORIAL	380.145	239.812	0	29.500	649.457	80.000	35.000	115.000	0	0	0	764.457
453.10-PATRIMONIO ARTISTICO MUEBLE	159.640	85.442	0	25.000	270.082	478.000	18.000	496.000	0	0	0	766.082
455.10-PROMOCION, DIFUSION E INFRAESTRUCTURA CULTURAL	81.282	116.317	0	32.872	230.471	117.500	0	117.500	0	0	0	347.971
456.10-TEATRO, MUSICA Y CINEMATOGRAFIA	45.531	330.527	0	121.000	497.058	80.000	60.000	140.000	0	0	0	637.058
458.10-PATRIMONIO ARTISTICO INMUEBLE	72.636	30.385	0	15.000	118.021	395.984	99.000	494.984	0	0	0	613.005
459.10-PRODUCCION CULTURAL	12.271	0	0	1.275.982	1.288.253	0	503.675	503.675	0	0	0	1.791.928
455.30-PROMOCION SOCIOCULTURAL DE LA JUVENTUD	420.430	383.970	0	62.000	866.400	429.000	14.000	443.000	0	0	0	1.309.400
422.70-ENSEÑANZAS BASICAS	44.117.074	1.903.021	0	17.933.834	63.953.929	3.595.000	0	3.595.000	0	0	0	67.548.929
422.30-ENSEÑANZAS SECUNDARIAS	29.950.134	2.424.875	0	3.263.097	35.638.106	4.000.000	0	4.000.000	0	0	0	39.638.106
423.10-RENOVACION PEDAGOGICA	851.564	181.781	0	58.836	1.092.181	62.000	0	62.000	0	0	0	1.154.181
422.50-USO DEL VALENCIANO	308.589	63.948	0	40.000	412.537	0	0	0	0	0	0	412.537
421.20-ADMINISTRACION EDUCATIVA Y CULTURAL	3.842.142	418.818	0	0	4.260.960	90.000	0	90.000	0	0	0	4.350.960
422.60-UNIVERSIDADES	89.931	28.398	0	13.348.678	13.467.007	0	2.000.000	2.000.000	0	0	0	15.467.007
542.10-INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	17.159	2.625	0	540.000	559.784	0	425.000	425.000	0	0	0	984.784
457.10-FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	309.935	180.727	0	200.000	690.662	300.000	424.039	724.039	0	0	0	1.414.701
422.70-CONSEJO ESCOLAR	31.363	15.661	0	0	47.024	0	0	0	0	0	0	47.024
421.30-PROMOCION DE LA MUJER	82.307	63.638	0	15.000	160.945	6.000	0	6.000	0	0	0	166.945
TOTAL SECCION 09	81.063.100	6.777.745	0	37.040.799	124.881.644	9.633.484	3.578.714	13.212.198	0	0	0	138.093.842

SECCION 10 - SANIDAD Y CONSUMO

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
411.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	293.127	37.443	0	10.000	340.570	25.300	0	25.300	0	0	0	365.870
412.10-CENTRO DE TRANSFUSIONES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	389.147	289.358	0	0	678.505	140.000	0	140.000	0	0	0	818.505
413.60-INSTITUTO VALENCIANO DE ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA	67.017	133.076	0	0	200.093	10.000	0	10.000	0	0	0	210.093
413.10-SALUD	1.678.568	372.234	0	30.000	2.080.802	70.929	0	70.929	0	0	0	2.151.731
413.30-ESTUDIOS EPIDEMIOLOGICOS Y SISTEMAS DE INFORMACION	3.197.322	72.821	0	0	3.270.143	0	0	0	0	0	0	3.270.143
413.40-DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	402.329	64.347	0	30.000	496.676	16.066	10.000	26.066	0	0	0	522.742
413.20-ASISTENCIA HOSPITALARIA Y ESPECIALIDADES MEDICAS	201.873	26.733	0	155.422.188	155.650.794	0	8.196.000	8.196.000	0	0	0	163.846.794
413.50-LUCHA CONTRA LA DROGA	18.705	15.244	0	0	33.949	0	0	0	0	0	0	33.949
TOTAL SECCION 10	6.248.088	1.011.256	0	155.492.188	162.751.532	262.295	8.206.000	8.468.295	0	0	0	171.219.827

SECCION 11 - INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI DIVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
721.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	362.758	115.392	0	5.000	483.150	80.000	0	80.000	0	0	0	563.150
722.10-ORDENACION Y PROMOCION INDUSTRIAL Y ENERGETICA	549.179	162.542	0	1.399.142	2.110.863	194.500	1.772.006	1.966.506	0	0	0	4.077.369
622.10-ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	236.246	65.265	0	58.000	359.511	3.800	1.273.367	1.277.167	0	0	0	1.636.678
751.10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	266.903	44.016	0	451.430	762.349	0	477.500	477.500	0	0	0	1.239.849
TOTAL SECCION 11	1.415.086	387.215	0	1.913.572	3.715.873	278.300	3.522.873	3.801.173	0	0	0	7.517.046

SECCION 12 - AGRICULTURA Y PESCA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI DIVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
711.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	539.452	117.898	0	70.400	727.750	27.600	15.000	42.600	0	0	0	770.350
821.20-INSTYTUTO DE COOPERATIVISMO AGRARIO VALENCIANO	22.407	7.796	0	92.000	122.203	0	61.000	61.000	0	0	0	183.203
531.10-ESTRUCTURAS AGRARIAS Y ZONAS DESFAVORECIDAS	495.422	306.882	0	0	804.304	3.181.000	940.000	4.121.000	0	0	0	4.925.304
714.10-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	19.386	2.516	0	0	21.902	32.000	60.000	92.000	0	0	0	113.902
533.10-RESTAURACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	740.056	57.160	0	10.000	807.216	1.200.000	55.000	1.255.000	0	0	0	2.062.216
714.20-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA	627.204	76.677	0	380.000	1.083.881	203.000	1.006.000	1.209.000	0	0	0	2.292.881
542.20-INNOVACION Y TECNOLOGIA AGRARIA	305.879	41.527	0	0	347.406	95.000	0	95.000	0	0	0	442.406
542.30-INVESTIGACION AGRARIA	457.345	49.347	0	0	506.692	149.700	11.500	161.200	0	0	0	667.892
542.40-EXTENSION AGRARIA	579.418	47.893	0	8.000	635.311	29.300	84.000	113.300	0	0	0	748.611
712.10-FORMACION NAUTICO-PESQUERA	131.464	27.022	0	5.700	164.186	5.000	0	5.000	0	0	0	169.186
542.50-PROTECCION A LA CALIDAD	119.496	23.593	0	1.800	144.889	16.000	0	16.000	0	0	0	160.889
821.10-INDUSTRIALIZACION, ORDENACION Y PROMOCION DE LA CALIDAD	96.976	19.331	0	0	116.307	4.000	353.200	357.200	0	0	0	473.507
TOTAL SECCION 12	4.134.505	779.642	0	567.900	5.482.047	4.942.600	2.585.700	7.528.000	0	0	0	13.010.347

SECCION 13 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
311.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	234.485	59.726	0	170.000	464.211	0	0	0	0	0	0	464.211
322.10-FOMENTO DEL EMPLEO Y REGULACION LABORAL	753.683	323.851	0	2.112.185	3.189.719	503.000	275.440	778.440	0	0	0	3.968.159
313.10-SERVICIOS SOCIALES	2.100.394	1.211.953	0	10.888.263	14.200.610	800.000	1.029.301	1.829.301	0	0	0	16.029.911
315.10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADMON DE RELACIONES LABORALES	755.533	270.865	0	6.000	1.032.398	233.500	0	233.500	0	0	0	1.265.898
TOTAL SECCION 13	3.844.095	1.866.395	0	13.176.448	18.886.938	1.536.500	1.304.741	2.841.241	0	0	0	21.728.179

RESUMEN DE GASTOS POR GRUPOS FUNCIONALES

PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1989 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR GRUPOS FUNCIONALES (millones de pts.)												
GRUPOS FUNCIONALES	CAP. I GASTOS PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CTES.	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
1. SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	2.205	846	0	377	3.428	556	0	556	5	0	5	3.989
2. DEFENSA, PROTECCION CIVIL Y SEG. CIUDADANA	135	131	0	900	1.166	350	0	350	0	0	0	1.516
3. SEGUR., PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	3.844	1.866	0	13.176	18.887	1.537	1.305	2.841	0	0	0	21.728
4. PROD. BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	88.538	8.562	0	195.548	292.649	12.542	13.399	25.941	368	0	368	318.957
5. PROD. BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	4.378	802	0	2.891	8.071	18.283	2.552	20.835	0	0	0	28.906
6. REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	1.798	610	0	385	2.793	61	1.313	1.374	0	0	0	4.168
7. REGULACION ECONOMICA SECTORES PRODUCTIVOS	2.496	546	0	2.300	5.342	542	3.338	3.880	0	0	0	9.222
8. DESARROLLO EMPRESARIAL	119	27	0	92	239	4	414	418	0	0	0	657
9. TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	1.122	0	0	61.710	62.832	600	0	600	245	0	245	63.677
0. DEUDA PUBLICA	0	0	4.410	0	4.410	0	0	0	0	2.772	2.772	7.182
TOTAL	104.637	13.391	4.410	277.379	399.817	34.474	22.320	56.794	618	2.772	3.390	460.001

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1989 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS (en miles de pesetas)

GRUPO FUNCIONAL 1 - SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
01.111.10-CORTES VALENCIANAS	660.416	221.592	0	147.864	1.029.872	323.800	0	323.800	5.100	0	5.100	1.358.772
02.111.20-SINDICATURA DE CUENTAS	133.000	25.000	0	0	158.000	7.000	0	7.000	0	0	0	165.000
03.111.30-ASESORAMIENTO CULTURAL	17.000	55.000	0	0	72.000	0	0	0	0	0	0	72.000
04.111.40-GABINETE DEL PRESIDENTE	131.129	55.947	0	20.000	207.076	0	0	0	0	0	0	207.076
04.111.50-PLANTIFICACION Y ESTUDIOS	96.017	54.560	0	1.500	152.077	4.320	0	4.320	0	0	0	156.397
04.111.60-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	200.720	159.800	0	0	360.520	46.000	0	46.000	0	0	0	406.520
07.112.20-SECRETARIADO DEL GOBIERNO	66.400	10.300	0	0	76.700	0	0	0	0	0	0	76.700
04.121.10-INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	101.920	21.434	0	0	123.354	0	0	0	0	0	0	123.354
07.121.20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	250.640	56.650	0	5.000	312.290	0	0	0	0	0	0	312.290
07.121.30-INSTITUTO VALENCIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA	120.640	41.200	0	2.500	164.340	0	0	0	0	0	0	164.340
07.121.40-ORGANIZACION Y SISTEMAS DE INFORMACION	104.000	23.690	0	0	127.690	140.000	0	140.000	0	0	0	267.690
07.122.10-FUNCION PUBLICA	159.880	14.420	0	0	174.300	0	0	0	0	0	0	174.300
07.125.10-ADMINISTRACION LOCAL	172.720	18.540	0	200.000	341.260	35.000	0	35.000	0	0	0	376.260
04.126.10-PUBLICACIONES	40.560	88.219	0	0	128.779	0	0	0	0	0	0	128.779
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 1	2.205.042	846.352	0	376.864	3.428.258	556.120	0	556.120	5.100	0	5.100	3.989.478

GRUPO FUNCIONAL 2 - DEFENSA, PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
07.221.10-SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	135.000	130.810	0	900.000	1.165.810	350.000	0	350.000	0	0	0	1.515.810
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 2	135.000	130.810	0	900.000	1.165.810	350.000	0	350.000	0	0	0	1.515.810

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1989 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS (en miles de pesetas)

GRUPO FUNCIONAL 3 - SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
13.311.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	234.485	59.726	0	170.000	464.211	0	0	0	0	0	0	464.211
13.313.10-SERVICIOS SOCIALES	2.100.394	1.211.953	0	10.888.263	14.200.610	800.000	1.029.301	1.829.301	0	0	0	16.029.911
13.315.10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADMO DE RELACIONES LABORALES	755.533	270.865	0	6.000	1.032.398	233.500	0	233.500	0	0	0	1.265.898
13.322.10-FOMENTO DEL EMPLEO Y REGULACION LABORAL	753.683	323.851	0	2.112.185	3.189.719	503.000	275.440	778.440	0	0	0	3.968.159
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 3	3.844.095	1.866.395	0	13.176.448	18.886.938	1.536.500	1.304.741	2.841.241	0	0	0	21.728.179

GRUPO FUNCIONAL 4 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
10.411.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	293.127	37.443	0	10.000	340.570	25.300	0	25.300	0	0	0	365.870
10.412.10-CENTRO DE TRANSFUSIONES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	389.147	289.358	0	0	678.505	140.000	0	140.000	0	0	0	818.505
10.413.10-SALUD	1.678.568	372.234	0	30.000	2.080.802	70.929	0	70.929	0	0	0	2.151.731
10.413.20-ASISTENCIA HOSPITALARIA Y ESPECIALIDADES MEDICAS	201.873	26.733	0	155.422.188	155.650.794	0	8.196.000	8.196.000	0	0	0	163.846.794
10.413.30-ESTUDIOS EPIDEMIOLOGICOS Y SISTEMAS DE INFORMACION	3.197.322	72.821	0	0	3.270.143	0	0	0	0	0	0	3.270.143
10.413.40-DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	402.329	64.347	0	30.000	496.676	16.066	10.000	26.066	0	0	0	522.742
10.413.50-LUCHA CONTRA LA DROGA	18.705	15.244	0	0	33.949	0	0	0	0	0	0	33.949
10.413.60-INSTITUTO VALENCIANO DE ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA	67.017	133.076	0	0	200.093	10.000	0	10.000	0	0	0	210.093
09.421.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	290.967	307.800	0	80.000	678.767	0	0	0	0	0	0	678.767
09.421.20-ADMINISTRACION EDUCATIVA Y CULTURAL	3.842.142	418.818	0	0	4.260.960	90.000	0	90.000	0	0	0	4.350.960
09.421.30-PROMOCION DE LA MUJER	62.307	63.638	0	15.000	160.945	6.000	0	6.000	0	0	0	166.945
09.422.20-ENSEÑANZAS BASICAS	44.117.074	1.903.021	0	17.933.834	63.953.929	3.595.000	0	3.595.000	0	0	0	67.548.929
09.422.30-ENSEÑANZAS SECUNDARIAS	29.950.134	2.424.875	0	3.263.097	35.638.106	4.000.000	0	4.000.000	0	0	0	39.638.106
09.422.50-USO DEL VALENCIANO	308.589	63.948	0	40.000	412.537	0	0	0	0	0	0	412.537
09.422.60-UNIVERSIDADES	89.931	28.398	0	13.348.678	13.467.007	0	2.000.000	2.000.000	0	0	0	15.467.007
09.422.70-CONSEJO ESCOLAR	31.363	15.661	0	0	47.024	0	0	0	0	0	0	47.024
09.423.10-RENOVACION PEDAGOGICA	851.564	181.781	0	58.836	1.092.181	62.000	0	62.000	0	0	0	1.154.181
08.431.10-ARQUITECTURA Y VIVIENDA	474.200	101.872	0	275.427	851.499	2.302.066	1.220.000	3.522.066	367.573	0	367.573	4.741.138
08.432.10-ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	168.811	11.276	0	0	180.087	100.000	0	100.000	0	0	0	280.087
08.442.10-PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	160.539	106.608	0	0	267.147	230.026	10.974	241.000	0	0	0	508.147
08.442.20-PARQUE NATURAL DE LA ALBUFERA	65.107	5.151	0	0	70.258	29.000	0	29.000	0	0	0	99.258
08.443.10-ACTIVIDADES CALIFICADAS	59.780	8.569	0	0	68.349	5.000	0	5.000	0	0	0	73.349
09.452.10-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PROMOCION EDITORIAL	380.145	239.812	0	29.500	649.457	80.000	35.000	115.000	0	0	0	764.457
09.453.10-PATRIMONIO ARTISTICO MUEBLE	159.640	85.442	0	25.000	270.082	448.000	18.000	466.000	0	0	0	736.082
09.455.10-PROMOCION, DIFUSION E INFRAESTRUCTURA CULTURAL	81.282	116.317	0	32.872	230.471	117.500	0	117.500	0	0	0	347.971
09.455.30-PROMOCION SOCIOCULTURAL DE LA JUVENTUD	420.430	383.970	0	62.000	866.400	429.000	14.000	443.000	0	0	0	1.309.400
09.456.10-TEATRO, MUSICA Y CINEMATOGRAFIA	45.531	330.527	0	121.000	497.058	80.000	60.000	140.000	0	0	0	637.058
09.457.10-FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	309.935	180.727	0	200.000	690.662	300.000	424.039	724.039	0	0	0	1.414.701
09.458.10-PATRIMONIO ARTISTICO INMUEBLE	72.636	30.385	0	15.000	118.021	395.984	99.000	494.984	0	0	0	613.005
09.459.10-PRODUCCION CULTURAL	12.271	0	0	1.305.982	1.318.253	0	503.675	503.675	0	0	0	1.821.928
04.462.10-DESARROLLO DE LA COMUNICACION SOCIAL	27.436	167.761	0	30.000	225.197	0	0	0	0	0	0	225.197
04.462.20-RADIO Y TELEVISION	51.636	65.776	0	3.214.000	3.331.412	0	808.000	808.000	0	0	0	4.139.412
04.462.30-CONSEJO ASESOR DE RTV	5.460	10.362	0	0	15.822	0	0	0	0	0	0	15.822
04.462.40-COMISION Y CENTENARIO DESCUBRIMIENTO AMERICA	14.333	24.650	0	0	38.983	0	0	0	0	0	0	38.983
04.463.10-RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMATIVAS	120.858	262.135	0	6.000	388.993	0	0	0	0	0	0	388.993
07.463.20-ASUNTOS JUDICIALES Y DERECHOS CIUDADANOS	96.200	11.330	0	0	107.530	10.000	0	10.000	0	0	0	117.530
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 4	88.538.389	8.561.866	0	195.548.414	292.648.669	12.541.871	13.398.688	25.940.559	367.573	0	367.573	318.956.801

GRUPO FUNCIONAL 5 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
05.511.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	454.248	59.640	0	5.000	518.888	0	0	0	0	0	0	518.888
05.511.20-AYUDA Y ASISTENCIA TECNICA	53.746	4.634	0	0	58.380	0	0	0	0	0	0	58.380
05.512.10-INFR.URBANA,SANEAMIENTO AGUA INFR.RECURSOS HIDRAULICOS	103.775	17.381	0	0	121.156	4.435.131	726.000	5.161.131	0	0	0	5.282.287
05.513.10-INFR. CARRETERAS, CONSERVACIO Y EXPLOTACION	743.367	118.328	0	0	861.695	8.056.956	0	8.056.956	0	0	0	8.918.651
05.513.20-INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORT FERROVIARIO	32.263	2.145	0	0	34.408	918.000	300.000	1.218.000	0	0	0	1.252.408
05.513.30-ORDENACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	200.848	41.008	0	2.331.300	2.573.156	0	0	0	0	0	0	2.573.156
05.514.10-INFR.EXPLOTACION PORTUARIA Y ACTUACIONES EN LA COSTA	51.687	22.241	0	0	73.928	182.000	0	182.000	0	0	0	255.928
12.531.10-ESTRUCTURAS AGRARIAS Y ZONAS DESFAVORECIDAS	495.422	308.882	0	0	804.304	3.181.000	950.000	4.131.000	0	0	0	4.935.304
12.533.10-RESTAURACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	740.056	57.160	0	5.000	802.216	1.200.000	55.000	1.255.000	0	0	0	2.057.216
12.542.10-INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	17.159	2.625	0	540.000	559.784	0	425.000	425.000	0	0	0	984.784
12.542.20-INNOVACION Y TECNOLOGIA AGRARIA	305.879	41.527	0	0	347.406	95.000	0	95.000	0	0	0	442.406
12.542.30-INVESTIGACION AGRARIA	457.345	49.347	0	0	506.692	149.700	11.500	161.200	0	0	0	667.892
12.542.40-EXTENSION AGRARIA	579.410	47.893	0	8.000	635.311	29.300	84.000	113.300	0	0	0	748.611
12.542.50-PROTECCION A LA CALIDAD	119.496	23.593	0	1.800	144.889	16.000	0	16.000	0	0	0	160.889
05.551.10-CARTOGRAFIA	23.601	5.362	0	0	28.963	20.000	0	20.000	0	0	0	48.963
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 5	4.378.310	801.766	0	2.891.100	8.071.176	18.283.087	2.551.500	20.834.587	0	0	0	28.905.763

GRUPO FUNCIONAL 6 - REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
06.611.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	110.602	160.680	0	322.000	593.282	30.000	40.000	70.000	0	0	0	663.282
06.611.20-CENTRO DE CALCULO Y CONTABILIDAD	49.652	120.509	0	5.000	175.161	21.000	0	21.000	0	0	0	196.161
06.612.10-PLANIFICACION Y PREVISION ECONOMICA	91.582	28.670	0	0	120.252	6.000	0	6.000	0	0	0	126.252
11.622.10-ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	236.246	65.265	0	58.000	359.511	3.800	1.273.367	1.277.167	0	0	0	1.636.678
06.631.10-PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDA	68.533	17.338	0	0	85.871	0	0	0	0	0	0	85.871
06.631.20-TESORO DE LA GENERALIDAD	67.334	9.239	0	0	76.573	0	0	0	0	0	0	76.573
06.631.30-PATRIMONIO DE LA GENERALIDAD	53.756	55.755	0	0	109.511	0	0	0	0	0	0	109.511
06.631.40-CONTROL INTERNO	462.741	8.951	0	0	471.692	0	0	0	0	0	0	471.692
06.631.50-ACTUACIONES SOBRE EL SECTOR FINANCIERO	70.813	10.590	0	0	81.403	0	0	0	0	0	0	81.403
06.631.70-REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	86.688	18.460	0	0	105.148	0	0	0	0	0	0	105.148
06.633.10-TASAS DE LA GENERALIDAD Y GESTION DE TRIBUTOS	431.722	108.079	0	0	539.801	0	0	0	0	0	0	539.801
06.633.20-CASINOS, JUEGOS Y APUESTAS	68.548	6.695	0	0	75.243	0	0	0	0	0	0	75.243
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 6	1.798.217	610.231	0	385.000	2.793.448	60.800	1.313.367	1.374.167	0	0	0	4.167.615

GRUPO FUNCIONAL 7 - REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
12.711.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	539.452	117.898	0	65.400	722.750	27.600	15.000	42.600	0	0	0	765.350
12.712.10-FORMACION NAUTICO-PESQUERA	131.464	27.022	0	5.700	164.186	5.000	0	5.000	0	0	0	169.186
12.714.10-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	19.386	2.516	0	0	21.902	32.000	60.000	92.000	0	0	0	113.902
12.714.20-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA	627.204	76.677	0	380.000	1.083.881	203.000	1.006.000	1.209.000	0	0	0	2.292.881
11.721.10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	362.758	115.392	0	5.000	483.150	80.000	0	80.000	0	0	0	563.150
11.722.10-ORDENACION Y PROMOCION INDUSTRIAL Y ENERGETICA	549.179	162.542	0	1.392.142	2.103.863	194.500	1.749.006	1.943.506	0	0	0	4.047.369
11.751.10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	266.903	44.016	0	451.430	762.349	0	507.500	507.500	0	0	0	1.269.849
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 7	2.496.346	546.063	0	2.299.672	5.342.081	542.100	3.337.506	3.878.606	0	0	0	9.221.687

GRUPO FUNCIONAL 8 - DESARROLLO EMPRESARIAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
12.821.10-INDUSTRIALIZACION, ORDENACION Y PROMOCION DE LA CALIDAD	96.976	19.331	0	0	116.307	4.000	353.200	357.200	0	0	0	473.507
12.821.20-INSTITUTO DE COOPERATIVISMO AGRARIO VALENCIANO	22.407	7.796	0	92.000	122.203	0	61.000	61.000	0	0	0	183.203
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 8	119.383	27.127	0	92.000	238.510	4.000	414.200	418.200	0	0	0	656.710

GRUPO FUNCIONAL 9 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
20.912.10-TRANSFERENCIAS A ENTES TERRITORIALES	1.122.000	0	0	61.710.000	62.832.000	600.000	0	600.000	245.000	0	245.000	63.677.000
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 9	1.122.000	0	0	61.710.000	62.832.000	600.000	0	600.000	245.000	0	245.000	63.677.000

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA 1989 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS (en miles de pesetas)

GRUPO FUNCIONAL 0 - DEUDA PUBLICA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSF. CTES.	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERAC. FINANC.	TOTAL GENERAL
15.011.10-SERVICIO DE LA DEUDA	0	0	4.410.000	0	4.410.000	0	0	0	0	2.772.000	2.772.000	7.182.000
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 0	0	0	4.410.000	0	4.410.000	0	0	0	0	2.772.000	2.772.000	7.182.000

ORGANISMOS AUTONOMOS Y ENTES PUBLICOS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANCIEROS	CAP. IV TRANSFEREN. CORRIENTES	CAP. VI INVERSIONES REALES	CAP. VII TRANSFEREN. DE CAPITAL	OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL
INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADISTICA.....	106.000	206.000				40.000		352.000
GERENCIA DE PUERTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.....	97.971	31.000				151.000		279.971
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO.....	250.118	394.707				435.775		1.080.600
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTES ESCENICAS, CINEMATOGRAFIA Y MUSICA	324.304	440.253				67.900		832.457
INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA DE LA G.V.	200.000	343.302		828.000	444.000	628.000	650.000	3.093.302
CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO.....	9.150	14.850		1.000	2.940			27.940
SERVICIO VALENCIANO DE SALUD	85.554.301	33.967.887		35.900.000	8.100.000		96.000	163.618.188
TOTAL	86.541.844	35.397.999	0	36.729.000	9.241.615	628.000	746.000	169.284.458

EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANCIEROS	CAP. IV TRANSFEREN. CORRIENTES	CAP. VI INVERSIONES REALES	CAP. VII TRANSFEREN. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANCIEROS	TOTAL
RADIO-TELEVISION VALENCIANA	311.400	172.800		2.719.800	258.000	550.000		4.012.000
FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.....	2.319.439	569.391	723.000		282.688		17.312	3.911.830
INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA S.A.	111.279	221.548	25.000		109.150			466.977
VALENCIA PARC TECHNOLOGIC S.A.	21.000	14.001			1.218.500			1.253.501
SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA S.A.	438.000	89.900	37.200		325.000			890.100
INSTITUT TURISTIC VALENCIA S.A.	41.348	337.072	173		459.500			838.093
TOTAL	3.242.466	1.404.712	785.373	2.719.800	2.652.838	550.000	17.312	11.372.501

(miles de ptas.)

CUADRO DE FINANCIACION					
ENTIDADES	FINANCIACION PROPIA	RECURSO AL CREDITO	TRANSFERENCIAS GENERALIDAD		TOTAL RECURSOS
			DE CAPITAL	CORRIENTES	
INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADISTICA.....			40.000	312.000	352.000
GERENCIA DE PUERTOS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA.....	279.971				279.971
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO.	90.600		435.775	554.225	1.080.600
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTES ESCENICAS, CINEMATOGRAFIA Y MUSICA.	32.800		67.900	731.757	832.457
INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA DE LA G.V.	83.494		1.646.006	1.363.802	3.093.302
CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO.....			2.940	25.000	27.940
SERVICIO VALENCIANO DE SALUD			8.100.000	155.518.188	163.618.188
RADIO-TELEVISION VALENCIANA	10.000		788.000	3.214.000	4.012.000
FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA	1.330.530		300.000	2.281.300	3.911.830
INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA S.A.	66.977		144.573	255.427	466.977
VALENCIA PARC TECNOLOGIC S.A.	568.501		650.000	35.000	1.253.501
SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA S.A. ...	653.100	237.000			890.100
INSTITUT TURISTIC VALENCIA S.A. ...	(27.407)		459.500	406.000	838.093
TOTAL	3.088.566	237.000	12.634.694	164.696.699	180.656.959